

CONSTANCIA SECRETARIAL: diciembre 16 de 2022. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora, no subsano la demanda de los defectos advertidos por el juzgado.

Fecha Auto inadmite	Notificación Estados Electrónicos	Termino Ejecutoria para Subsanar
Diciembre 01	Diciembre 02 de 2022	Diciembre 12 de 2022 Hora 5:00pm

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ

Secretaria. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: YESSICA MARIA AGUDELO ALMARIO

Ddo: JOSE RAFAEL PAEZ REALES

Radicado No. 760013110008-2022-00685-00

Auto Interlocutorio No. 2278

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se establece que efectivamente se encuentra vencido el término otorgado para subsanar la demanda de las falencias señaladas en auto precedente, y atendiendo a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda verbal de Divorcio de matrimonio civil adelantado por YESSICA MARIA AGUDELO ALMARIO, a través de apoderado judicial, contra JOSE RAFAEL PAEZ REALES.

SEGUNDO: DISPONER virtualmente, el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac4c49994428676aef5a101a234fc5e8f766a768e0fc461f3b18729c2abd745f

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>